



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 3010/2021

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 15 DE DICIEMBRE DE 2021

(E. E. N° 2021-17-1-0005970, Ent. N° 4410/2021)

VISTO: el Oficio N°, 1314/21 de 19 de noviembre de 2021, remitido por la Intendencia de Rivera, referente a la reiteración de gastos observados, correspondiente al año 2020 de los meses de agosto a diciembre, y a los meses de enero a julio de 2021;

RESULTANDO: 1) que el Contador Delegado observo 1457 gastos por \$ 34.193.458 realizados en los meses de agosto a diciembre del año 2020 y en los meses de enero a julio de 2021, según el siguiente detalle:

MOTIVO	CANTIDAD	MONTO
Incumplimiento del art. 14 del TOCAF	761	1.520.450,00
Incumplimiento de los arts 13 y 14 del TOCAF y art 663 Ley16170	190	774.693,00
Incumplimiento de los arts 14 y 15 del TOCAF	12	566.199,00
Incumplimiento de los arts 13, 14, 15, 33 y 43 del TOCAF	23	3.284.860,00
Total año 2020	986	6.146.202,00
Incumplimiento de los art 14, 33 y 43 del TOCAF	121	16.186.360,00
Incumplimiento del art 2 Reglamento Fondo fijo	43	186.353,00
Incumplimiento del art. 14 del TOCAF	27	731.223,00
Incumplimiento del art. 14 del TOCAF y ley 19272 art. 12 y 14	6	16.133,00
Incumplimiento de los arts 13 y 14 del TOCAF	248	6.607.481,00
Incumplimiento de los arts 13, 14 y 15 del TOCAF	2	3.363,00
Incumplimiento de los arts 14, 15, 33 y 43 del TOCAF	10	1.843.612,00
Incumplimiento de los arts 33 y 43 del TOCAF	14	2.472.731,00
Total año 2021	471	28.047.256,00
Total	1457	34.193.458,00



TRIBUNAL DE CUENTAS

2) que en las resoluciones de reiteración de los gastos no se establecen los fundamentos de la misma;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos y pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el lit. B) del artículo 211 de la Constitución de la República deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican a su juicio seguir el curso del gasto o pago:

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENTO: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Ratificar las observaciones formuladas por el Contador Delegado en la Intendencia de Rivera.
- 2) Dar cuenta a la Junta Departamental de Rivera.
- 3) Comunicar esta Resolución a la Intendencia y el Contador Delegado.

CLC


Dr. Matías Consonni De León
Adscripto a la Secretaría General